

ORDENANZA FISCAL N° 2.7 REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada ley.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con cualquiera de los aprovechamientos expresados en el artículo anterior, conforme a lo previsto en el art. 20.3.f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor fueran otorgadas las licencias, o los que se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, entre otros, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42.1. a) y 3b) de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios, entre otros,

a) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo a) del apartado 1 del artículo 42 de la Ley General Tributaria, los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas que, habiendo éstas cometido infracciones tributarias, no hubiesen realizado los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios, hubiesen consentido el incumplimiento por quienes de ellos dependan o hubiesen adoptado acuerdos que posibilitasen las infracciones. Su responsabilidad también se extenderá a las sanciones.

b) Los administradores de hecho o de derecho de aquellas personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades, por las obligaciones tributarias devengadas de éstas

que se encuentren pendientes en el momento del cese, siempre que no hubieran hecho lo necesario para su pago o hubieren adoptado acuerdos o tomado medidas causantes del impago.

c) Los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general que no hubiesen realizado las gestiones necesarias para el íntegro cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones e imputables a los respectivos obligados tributarios. De las obligaciones tributarias y sanciones posteriores a dichas situaciones responderán como administradores cuando tengan atribuidas funciones de administración.

Artículo 5. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

Artículo 6. Base imponible, liquidable, cuota y tarifas.

1. La base imponible de esta tasa será igual a la liquidable, se determinará atendiendo al tiempo de duración de los aprovechamientos y, en función de la actividad y de la superficie ocupada.

2. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la suma de los siguientes apartados:

- a) Epígrafe A): Concesión de licencia.
- b) Epígrafe B): Aprovechamiento de la vía pública.
- c) Epígrafe C): Coste de los materiales y de la mano de obra utilizada, siempre que la ejecución de dicha obra la realice los servicios municipales.
- d) Epígrafe D): Indemnizaciones por depreciación o deterioro de pavimento.

3. Las Tarifas de la Tasa será la siguiente:

Epígrafe A): Concesión de la licencia en la vía pública.

Por cada licencia para construir o suprimir pasos de carruajes o para la apertura de calas o zanjas para reparación de averías, nuevas acometidas, etc., y cuando se solicite que la obra la realice el interesado directamente, el importe será el que fije Aljarafesa para la obra civil y como mínimo 62,59 €

Epígrafe B): Aprovechamiento de la vía pública.

Las cuotas correspondientes a este epígrafe se determinará por la ocupación en metros cuadrados y según la siguiente Tarifa: 3,06 € por cada metro cuadrado o fracción.

Epígrafe C): Coste de los materiales y de la mano de obra empleada.

Las cuotas correspondientes a este epígrafe se determinará para cada caso mediante valoración a realizar por los Servicios Técnicos Municipales en función de la obra.

Epígrafe D): Depreciación o deterioro de la vía.

Por cada metro cuadrado o fracción de pavimento 1,26 €

Artículo 7. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se otorgue la correspondiente licencia por el órgano competente.

Artículo 8. Declaración y normas de gestión.

1. De conformidad con lo prevenido en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con el fin de garantizar en todo caso los derechos de la Administración, toda solicitud de licencia para que pueda ser admitida a trámite deberá acompañarse de un justificante del depósito previo de esta tasa.

2. La liquidación del depósito previo se practicará teniendo en cuenta los datos formulados por el interesado.

3. El depósito provisional no causará derecho alguno y no faculta para realizar las obras, que sólo podrán llevarse a cabo cuando se obtenga la licencia.

4. La liquidación, practicada conforme a las normas anteriores, se elevará a definitiva una vez que recaiga resolución sobre la concesión de la licencia, y si ésta fuera denegada, el interesado podrá instar la devolución de los derechos pagados.

5. Se considerarán caducadas las licencias si después de concedidas transcurren treinta días sin haber comenzado las obras. Una vez iniciadas éstas deberán seguir sin interrupción y ejecutadas dentro del plazo establecido en la licencia otorgada.

6. Cuando se trate de obras que deben de ser ejecutadas inmediatamente por los graves perjuicios que la demora pudiera producir (fuga de agua, fusión de cables, etc.) podrá iniciarse las obras sin haber obtenido la autorización municipal con obligación de solicitar la licencia dentro de las veinticuatro horas siguientes al comienzo de las obras y justificar la razón de su urgencia.

7. Cuando la realización de las obras de apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público o la remoción del pavimento o aceras en la vía pública se realice directamente por el interesado, el mismo deberá presentar fianza en garantía de que se proceda a la perfecta reposición de aquellos conforme a las exigencias técnicas municipales. En este supuesto los interesados habrán de constituir en el momento de la presentación de la solicitud de licencia, fianza equivalente al importe del coste de los materiales y de la mano de obra según presupuesto señalado por los Servicios Técnicos Municipales, sin cuyo requisito no se tramitará la licencia.

8. En el caso de que, efectuada la reposición del pavimento por el concesionario de la licencia, los Servicios Municipales estimen, previas las comprobaciones pertinentes, que las mismas no se han realizado de acuerdo con las exigencias técnicas correspondientes, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viéndose obligado el concesionario de la licencia a satisfacer los gastos que se produzcan por la demolición, relleno de zanjas y nueva reposición del pavimento.

9. La sección técnica municipal correspondiente, comunicará a la Administración de Rentas el plazo concedido para la utilización de la calicata en cada caso. Si transcurrido el plazo autorizado continuara abierta ésta, o no quede totalmente reparado el pavimento y en condiciones de uso normal, se liquidarán nuevos derechos,

de conformidad con la Tarifa, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Alcaldía.

Artículo 9. Régimen de ingresos.

Se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación, en lo no regulado expresamente, en cuanto a la forma, plazos y condiciones de pago.

La falta de ingreso del depósito previo determinará la no incoación del procedimiento dirigido al otorgamiento de la licencia.

Artículo 10. Inspección.

La inspección se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 11. Infracciones y sanciones tributarias.

De conformidad con la potestad sancionadora establecida en el artículo 4º.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 59 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, se tipifica como infracción sancionable con 30,05 € la apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier opción de pavimento o aceras en la vía pública, sin la posesión de la correspondiente licencia.

La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición adicional

Todo no lo previsto en la presente Ordenanza, se regirá por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de la Haciendas Locales, por la Ley General Tributaria y demás normas que las desarrollen o complementen.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2000, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.